CONTRATO DE SUMINISTRO No. 008- 2018-INDES

JORGE ALBERTO PEREZ QUEZADA, de anoma años de edad,
, del domicilio de Departamento de Departamento, portador
de mi Documento Único de Identidad número,
, y con Número de Identificación Tributaria
actuando en mi calidad de Presidente y por lo tanto Representante Legal de
INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, que puede
abreviarse INDES, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con
número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mi
seiscientos ochenta-cero cero dos-uno, que en lo sucesivo me denominaré "LA
INSTITUCIÓN CONTRATANTE", autorizado para suscribir el presente contrato, y po
otra parte JULIO CESAR REGALADO SALAZAR, de la años de edad
, del domicilio de esta ciudad, portador de mi Documento Único de
Identidad número
Tarjeta de Identificación Tributaria número
, actuando como Director Presidente, po
lo tanto representante legal de R.QUIMICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAI
VARIABLE, la que puede abreviarse R.QUIMICA, S.A. de C.V. de este domicilio, con
Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-ciento diez m
cuatrocientos ochenta y tres-cero cero uno-cuatro, por lo tanto en el carácter que actú-
y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA" y el
los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado celebrar Contrato de
"SUMINISTRO DE QUIMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE PISCINAS PARA
EL AÑO 2018. Siendo las piscinas propiedad del Contratante o sea el INSTITUTO

NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES), Dicho Contrato se otorga , bajo la modalidad de Libre Gestión regulada en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias siguientes: """I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es el: "SUMINISTRO QUIMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE PISCINAS PARA EL AÑO 2018" según oferta presentada para tal efecto. El suministro será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. II) ALCANCE DEL SERVICIO: El contratista proporcionará el Suministro de 560 Hipoclorito de Calcio (cloro) todo lo anterior de acuerdo a lo especificado en la oferta presentada para tal efecto, la cual forma parte integrante del presente contrato. III) PRECIO y FORMA DE PAGO A) PRECIO: El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO 32/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 56,278.32), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA, el cual será pagado por la institución contratante según entrega. B) FORMA DE PAGO: La suma del presente Contrato se cancelará por la Institución contratante en cuotas parciales conforme a la necesidad del servicio, para lo cual el contratista, presentará el comprobante de Crédito Fiscal o factura, según el caso, y demás documentos establecidos en la oferta. Los pagos se harán conforme las estimaciones del suministro de químicos entregados o aplicados en piscinas. IV) PLAZO: El plazo de ejecución del servicio será, a partir de la fecha de la firma del presente contrato hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, plazo que podrá prorrogarse de acuerdo a la Ley LACAP. V) FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO: Los servicios objeto del presente contrato serán prestados en Piscinas propiedad de INDES, bajo la supervisión de la

Gerencia de Ingeniería y Arquitectura del INDES, lo anterior no será obstáculo para que la institución contratante, de acuerdo a sus necesidades, pueda requerir servicios fuera del lugar y fecha antes mencionada. Este requisito se hará con antelación de cinco días hábiles, para el mejor cumplimiento del contrato. El contratista se obliga a contar con el personal idóneo para que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados. VI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: De conformidad al artículo veintitrés literal h), del Reglamento a la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales será el Licenciado Mario Zelaya, Jefe de Servicios Generales de INDES. VII) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA: El Contratista se obliga a dar el suministro objeto del presente contrato según la oferta presentada y de acuerdo a los términos establecidos en este contrato. VIII) CESION: Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. IX) GARANTIAS Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la sociedad contratista se obliga a presentar a la institución contratante la garantía de a) FIEL CUMPLIMIENTO de este Contrato, por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del Contrato. La Garantía de Cumplimiento del Contrato, asciende a la suma de CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE 83/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (US\$ 5,627.83), para un período de ocho meses. Si no se presentare la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que El Contratista ha desistido de su oferta haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Dicha garantía deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador representado por el INDES, por medio de cheque certificado, o Afianzadora legalmente establecida en el país. X) INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento por parte de la sociedad contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. XI) CADUCIDAD: Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el servicio objeto del contrato, y b) falta de atención pronta y eficaz del servicio. XII) MODIFICACION Y PRORROGA: De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prorroga. XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La Oferta; b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La resolución de adjudicación, g) Documentos de petición de suministros, h) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, i) Garantías, j) Resoluciones modificativas, y k) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. XIV) MODIFICACION UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la sociedad contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. XV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la sociedad contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, El Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prorroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. XVI) SOLUCION DE CONFLICTOS: Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capitulo primero de la LACAP y la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje XVII) TERMINACION BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. XVIII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; El Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- XIX) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para El Contratista: Alameda Junta Pablo II, Pasaje 2 Bodega número cuatro Complejo San Jorge, San Salvador. Así nos expresamos los otorgantes, leemos lo escrito íntegramente y lo ratificamos, en Fe de lo cual firmamos el presente documento en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día cuatro de junio del año dos mil dieciocho.

PROF JORGE ALBERTO PEREZ QUEZADA

SR. JULIO CESAR REGALADO SALÁZAR

El Contratista

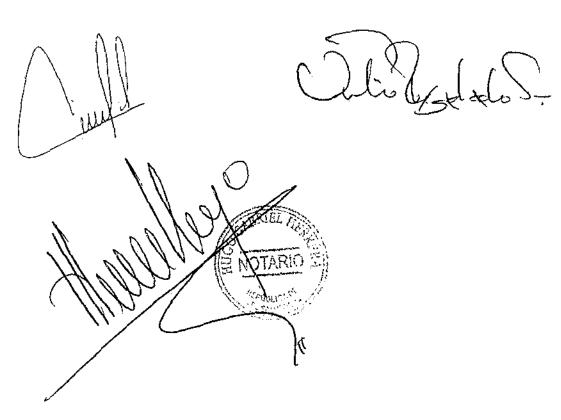


DEPORTES DE EL SALVADOR, y por lo tanto Representante Legal de la misma, que puede abreviarse INDES, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta-cero cero dos-uno; personería de la cual doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número

CIENTOS SESENTA Y NUEVE, emitido el día quince de noviembre de dos adblicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO lel 40mo TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil siete; el cual contiene la Ley General de los Deportes de El Salvador, en el cual se le confieren facultades al Presidente del INDES, para representar judicial y extrajudicialmente al INDES, por el período que dure el mandato del presidente de la República; b) Acuerdo Ejecutivo número **SESENTA Y NUEVE**, firmado por el Presidente Constitucional de la República SALVADOR SANCHEZ CEREN, y el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial señor RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA, de fecha once de junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha once de junio del dos mil catorce, en el cual se nombra al compareciente, para un período de cinco años a partir del día once de junio del año dos mil catorce, como Presidente del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, y con facultades para suscribir contratos como el anterior, y por otra parte comparece el señor JULIO CESAR REGALADO SALAZAR, quien es de años de edad, del domicilio de esta ciudad, persona que no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y Tarieta de Identificación Tributaria número , actuando como Director Presidente, por lo tanto representante legal de R.QUMICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la que puede abreviarse R.QUIMICA, S.A. de C.V. de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-ciento diez mil cuatrocientos ochenta y tres-cero cero uno-cuatro. Personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente, en cuanto a derecho se refiere por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día once de abril de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios notariales del Licenciado SALVADOR CANO GUTIERREZ, por los señores JULIO CESAR REGALADO CUELLAR, PEDRO ALFONSO REGALADO CUELLAR y ANA VIRGINIA REGALADO DE RAMOS, a favor de dicha sociedad, donde consta que dicha sociedad es de este domicilio, y de plazo indefinido, instrumento inscrito en el Registro de Comercio al número TRECE, Libro TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS, en San Salvador, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos ochenta y tres, b) Escritura Pública, de Modificación del Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diez de octubre del dos mil trece, ante los oficios notariales del Licenciado EMILIO VILLALTA MOLINA, Notario de este domicilio, por los señores JULIO CESAR REGALADO SALAZAR, en calidad de Representante Legal de la Sociedad, en la que consta que se modificó por Aumento de Capital. Instrumento inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y CINCO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS OCHO, en San Salvador, a los veintiocho días de enero de dos mil catorce, c) Credencial expedida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad R.QUIMICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual consta que en el Lib ro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la Sociedad, se encuentra asentada el Acta número Sesenta y Uno de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día treinta de septiembre de dos mil catorce en la que consta en su punto Unico de Elección de Junta Directiva, se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, resultando electo como Director Presidente el señor Julio Cesar Regalado Salazar, para un periodo de cinco años, contador a partir del veinte de octubre de dos mil catorce al veinte de octubre del año dos mil diecinueve. Instrumento inscrito en el Registro de Comercio al numero OCHENTA Y SIETE, del Libro TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil catorce. En la calidad que ambas partes actúan ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas conceptos y obligaciones, contenidas en el documento que antecede, que consta de cinco folios, en el cual convinieron en celebrar contrato consistente en SUMINISTRO DE QUIMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE PISCINAS PARA EL 2018", propiedad del INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES, , bajo la modalidad de Libre Gestión regulada en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Pública, que en adelante se denominará LACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias siguientes: """I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del présente contrato es el: "SUMINISTRO QUIMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE PISCINAS PARA EL AÑO 2018" según oferta presentada para tal efecto. El suministro será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue, II) ALCANCE DEL SERVICIO: El contratista proporcionará el Suministro de 560 Hipoclorito de Calcio (cloro) todo lo anterior de acuerdo a lo especificado en la oferta presentada para tal efecto, la cual forma parte integrante del presente contrato, III) PRECIO y FORMA DE PAGO A) PRECIO: El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO 32/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 56,278.32), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA, el cual será pagado por la institución contratante según entrega. B) FORMA DE PAGO: La suma del presente Contrato se cancelará por la Institución contratante en cuotas parciales conforme a la necesidad del servicio, para lo cual el contratista, presentará el comprobante de Crédito Fiscal o factura, según el caso, y demás documentos establecidos en la oferta. Los pagos se harán conforme las estimaciones del suministro de químicos entregados o aplicados en piscinas. IV) PLAZO: El plazo de ejecución del servicio será, a partir de la fecha de la firma del presente contrato hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, plazo que podrá prorrogarse de acuerdo a la Ley LACAP. V) FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO: Los servicios objeto del presente contrato serán prestados en Piscinas propiedad de INDES, bajo la supervisión de la Gerencia de Ingeniería y Arquitectura del INDES, lo anterior no será obstáculo para que la institución contratante, de acuerdo a sus necesidades, pueda requerir servicios fuera del lugar y fecha antes mencionada. Este requisito se hará con antelación de cinco días hábiles, para el mejor cumplimiento del contrato. El contratista se obliga a contar con el personal idóneo para que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados. VI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: De conformidad al artículo veintitrés literal h), del Reglamento a la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales será el Licenciado Mario Zelaya, Jefe de Servicios Generales de INDES. VII) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA: El Contratista se obliga a dar el suministro objeto del presente contrato según la oferta presentada y de acuerdo a los términos establecidos en este contrato. VIII) CESION: Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. IX) GARANTIAS Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la sociedad contratista se obliga a presentar a la institución contratante la garantía de a) FIEL CUMPLIMIENTO de este Contrato, por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del Contrato. La Garantía de Cumplimiento del Contrato, asciende a la suma de CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE 83/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (US\$ 5,627.83), para un período de ocho meses. Si no se presentare la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que El Contratista ha desistido de su oferta haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Dicha garantía deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador representado por el INDES, por medio de cheque certificado, o Afianzadora legalmente establecida en el país. X) INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento por parte de la sociedad contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o

ínte contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya compétencia se somete a efectos de la imposición. XI) CADUCIDAD: Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras/leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Falta de calidad en el servicio objeto del contrato, y b) falta de atención pronta y eficaz del servicio. XII) MODIFICACION Y PRORROGA: De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prorroga. XIII) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La Oferta; b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La resolución de adjudicación, g) Documentos de petición de suministros, h) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, i) Garantías, j) Resoluciones modificativas, y k) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. XIV) MODIFICACION UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la sociedad contratista, esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. XV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la sociedad contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, El Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prorroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. XVI) SOLUCION DE CONFLICTOS: Para resolver los diferentes conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título octavo, Capitulo primero de la LACAP y la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje XVII) TERMINACION BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. XVIII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizara de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; El Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- XIX) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador, para El Contratista: Alameda Junta Pablo II, Pasaje 2 Bodega número cuatro Complejo San Jorge, San Salvador. El Suscrito Notario Doy Fe: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes además aceptaron las obligaciones correlativas que han contraído en nombre de sus respectivas representadas. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de cuatro folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos.



Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), donde se suprimen los datos personales de las partes por ser información confidencial según Art. 24, literales c y d de la Ley en mención.